REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001 31 05 001 2009 00610 00
REF: EJECUTIVO – SEGUIDO DE ORDINARIO
DEMANDANTE: MARCOS FRANCISCO VILLAZON ARIAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Valledupar, 17 de abril de 2024

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

RADICADO: 20001 31 05 001 2009 00610 00
REF: EJECUTIVO – SEGUIDO DE ORDINARIO
DEMANDANTE: MARCOS FRANCISCO VILLAZON ARIAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Valledupar, 19 de abril de 2024.

AUTO

Entra el despacho a estudiar la liquidación del crédito presentada por el extremo activo el 24 de mayo de 2023, obrante en la actuación 40 del expediente digital, del cual se corrió trasladado a la ejecutada en la misma fecha, sin embargo, esta guardó silencio.

El numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, dispone: "*Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva*"

En el presente caso, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se tiene que, la misma no puede ser aprobada como fue radicada y necesariamente debe modificarse, eso por cuanto de su revisión se advierte que el demandante realizó el cálculo del valor que se le adeuda de manera indexada, y dicho beneficio no fue otorgado en el auto que libró el mandamiento de pago, ni tampoco en el auto que siguió adelante con la ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior, la liquidación del crédito en el presente caso se modificará, y se aprobará como sigue:

> Por concepto del capital adeudado a favor del demandante conforme a lo dictado en las decisiones proferidas por este despacho.....$4.646.341,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

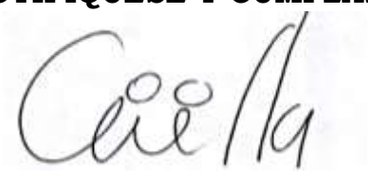

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: LFAC

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 33 del día 22 abril de 2024
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA